inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de los de Madrid, a favor de la señora Díaz Duque, en el folio 144 del tomo 147, libro 65 de la sección 2.ª de Chamartín de la Rosa,

tomo 147, libro 65 de la sección 2.ª de Chamartín de la Rosa, finca número 1.111, inscripción sexta;

Resultando que, con fecha 3 de septiembre de 1931, fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda precitada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determinan el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes posiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes

anteriores han sido derogados; Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la des-

las infitaciones que impone su regimen podrán solicitar la des-calificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acce-der con las condiciones y requisitos expresados en los artícu-los 147 y 148 de su Reglamento; Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las

beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.º y 3.º, del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de pro-Este Ministerio na acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle del Maestro Lassalle, número 5, de la Colonia «Albéniz», de esta capital, solicitada por su propietaria, doña Nieves Díaz Duque.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

1527

ORDEN de 19 de diciembre de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, hotel tipo C, señalada en el plano con el número 6 de la manzana 14 de la colonia «La Irunesa», de Irún (Guipúzcoa), de don Eustasio Movilla Cuartango.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «La Irunesa», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Eustasio Movilla Cuartango, de la vivienda tipo C, señalada en el plano con el número 6 de la manzana 14

de la colonia «La Irunesa», de Irún (Guipúzcoa); Resultando que el señor Movilla Cuartango, mediante escri-tura otorgada ante el Notario de Irún don José Machado Carpen ter, con fecha 31 de enero de 1970, bajo el número 258 de su protocolo, adquirió, por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de San Sebastián, en el tomo 542 del archivo, libro 79 del Ayuntamiento de Irún, folio 207, finca número 3.849, inscripción cuarta;

Resultando que, con fecha 18 de octubre de 1927, fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda precitada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de prestación de inicia de la duración del régimen legal de las viviendas de la prestación de inicia de la dela concentración de inicia de la concentración de la concentración de la concentración de inicia de la concentración de la concentración

das de protección oficial es el de cincuenta años, que determinan el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963. y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regimenes anteriores han sido derogados; Considerando que los propietarios de viviendas de protección

oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descali-

ficación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las beneficios en conocimos tributarios diferendos en conocimos de las deservados en la conocimo de las deservados en las deservados en las defendados en las de bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación cación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, hotel tipo C, señalado en el plano con el número 6 de la manzana 14, de la colonia «La Irunesa», de Irún

(Guipúzcoa), solicitada por su propietario don Eustasio Movilla Cuartango.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario,
Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda,

1528

ORDEN de 19 de diciembre de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Averroes, número 5, de Madrid, de doña Angela Pilar Martinez Escobar.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Angela Pilar Martínez Escobar, de la vivienda sita en la calle Averroes, número 5, de la colonia del Retiro, de esta capital;

Resultando que la indicada vivienda fue adjudicada mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Mateo Azpeitia Esteban, con fecha 31 de diciembre de 1932, bajo el número 2.430 de su protocolo, a don Santos Gil Urra, Resultando que, al fallecimiento del señor Gil Urra, la vivienda fue adjudicada a la señora Martínez Escobar, mediante escritura etorgada entre el Notario de corto capital den Luis Hor

critura otorgada ante el Notario de esta capital don Luis Hernández González, con fecha 6 de junio de 1959, bajo el número 2.702 de su protocolo, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de los de Madrid, al tomo 189 del archivo, libro 189 de la sección 1.4, folio 186, finca número 4.354, inscripción quinta;

Resultando que, con fecha 26 de mayo de 1926, fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de prés-

radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;
Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determinan el artículo 2.º de su Ley aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;
Considerando que los propietarios de viviendas de protección

Considerando que los propietarios de viviendas de protección ofical que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las

ofical que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª, del Reglamento para su aplicación,

cación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial número 119 del proyecto aprobado, hoy número 5 de la calle Averroes, colonia del Retiro, de esta capital, solicitada por su propietaria, doña Angela Pilar Martinez Escobar.
Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario,

Dancausa de Miguel.

Ilmo Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

1529

ORDEN de 19 de diciembre de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Clariano, número 42, de Valencia, solicitada por su propietario, don Antonio Belenguer Belen-guer.

Ilmo Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Obreras Previsoras» en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Antonio Belenguer Belenguer, de la vivienda sita en la calle Clariano, número 42, de Valencia; Resultando que el señor Belenguer Belenguer, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Francisco Javier Bosch Navarro, con fecha 29 de septiembre de 1934, adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de los de Valencia, al folio 249 del tomo 885, libro 62 de la sección de afueras 2.º, finca número 4.888, inscripción segunda:

Resultando que, con fecha 8 de abril de 1927, fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada vivienda habiéndesele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que de-